PODER JUDICIAL

ACUERDO GENERAL CONJUNTO AGC/3/2026 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE REFORMA EL ACUERDO GENERAL CONJUNTO AGC/1/2026 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE TRANSFORMA JUZGADOS CIVILES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN DEL RÍO, ASÍ COMO SU COMPETENCIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en fecha 7 de junio de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de observancia general en todo el territorio nacional, cuyo objeto es establecer la regulación procesal civil y familiar, con base en los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

SEGUNDO. Que el artículo transitorio Segundo del mencionado decreto, establece que la aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, entrará en vigor gradualmente, en el caso de las Entidades Federativas, conforme a la Declaratoria que emita el Congreso Local, previa solicitud del Poder Judicial del Estado correspondiente, sin que la misma pueda exceder del 1 de abril de 2027.

TERCERO. Que el artículo transitorio Décimo Primero del citado Decreto dispone que los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas, deberán hacer los ajustes reglamentarios, estructurales, físicos, tecnológicos y de capacitación necesarios para la operación del nuevo ordenamiento, en el plazo máximo establecido para su entrada en vigor.

CUARTO. Que la implementación del nuevo sistema procesal exige una transición ordenada que permita la coexistencia temporal de los asuntos iniciados conforme a la legislación procesal anterior y de aquellos que, a partir de la fecha determinada en la Declaratoria correspondiente, deban tramitarse conforme al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

QUINTO. Que el 6 de febrero de 2026 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el Acuerdo General Conjunto AGC/1/2026 del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, mediante el cual se determinó la transformación de diversos juzgados de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de San Juan del Río y se establecieron las bases para su operación y competencia con motivo de la implementación del Sistema de Oralidad Civil y Familiar.

Que dicho instrumento prevé, asimismo, la adopción de las determinaciones administrativas y de gestión judicial necesarias para asegurar la adecuada operación de los órganos jurisdiccionales involucrados, dentro del ámbito de las competencias del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos del Poder Judicial del Estado de Querétaro. A fin de garantizar la gradualidad de la entrada en vigor, resulta necesaria la ejecución e implementación en una primera etapa a fin de cumplir el marco normativo nacional, y dar continuidad y consolidar una efectiva coordinación institucional entre el Poder Judicial del Estado de Querétaro y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

SEXTO. Que en fecha 22 de abril de 2026, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Decreto por el que se expide la Declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en el Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Que en fecha 29 de mayo de 2026, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del decreto por el que se expide la declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en Estado de Querétaro, señalando en su artículo primero, primer párrafo, que se declara la vigencia y aplicación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en el Estado de Querétaro, para el Distrito Judicial de San Juan del Río, a partir del día 10 de septiembre de 2026, de acuerdo con las determinaciones que se tomen por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Pleno del Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus respectivas competencias, con cargo al presupuesto del Poder Judicial, y conforme a la disponibilidad presupuestal y la calendarización con la que se cuente, de manera coordinada con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la instancia correspondiente, acorde a los alcances y normativa aplicable.

OCTAVO. Que el Poder Judicial del Estado de Querétaro, ha realizado diversas acciones de carácter normativo, administrativo, informático y de capacitación para la implementación, en la entidad, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en el Estado de Querétaro.

NOVENO. Que, como parte de las acciones preparatorias para la implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en el Distrito Judicial de San Juan del Río, el Consejo de la Judicatura aprobó la estructura orgánica necesaria para la operación del Sistema de Oralidad Civil y Familiar, así como las medidas administrativas, tecnológicas y de gestión judicial requeridas para su funcionamiento.

DÉCIMO. Que, atendiendo a la disponibilidad de recursos humanos, materiales y tecnológicos, así como a la necesidad de mantener la continuidad y calidad en la prestación del servicio de impartición de justicia, resulta conveniente establecer una primera gradualidad de implementación en la que determinados procedimientos civiles y familiares sean recibidos, registrados, turnados y tramitados conforme al nuevo sistema de oralidad previsto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

DÉCIMO PRIMERO. Que, derivado de lo anterior, es necesario reformar el Acuerdo General Conjunto AGC/1/2026 del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, del Poder Judicial del Estado de Querétaro, que transforma juzgados civiles del distrito de San Juan del Río, así como su competencia; a efecto de establecer una nueva organización, con el fin de equilibrar las cargas de trabajo, tanto del sistema tradicional, como del nuevo sistema de oralidad, considerando para la gradualidad inicial, los procedimientos que se indican en el presente acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, de conformidad con los artículos 39, 42, fracciones XI y XV, 136 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia y al Consejo de la Judicatura, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, adoptar las determinaciones necesarias para asegurar la adecuada impartición y administración de justicia, así como la organización, funcionamiento, administración y gestión de los órganos jurisdiccionales, así como de las áreas administrativas y las de apoyo a la función jurisdiccional.

DÉCIMO TERCERO. Que, atendiendo a la naturaleza de las determinaciones contenidas en el presente instrumento, corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia determinar el ámbito material de competencia de los órganos jurisdiccionales que participarán en la primera gradualidad de implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y al Consejo de la Judicatura establecer las medidas administrativas, de gestión, operación, tecnología, distribución de cargas de trabajo y seguimiento necesarias para su ejecución.

DÉCIMO CUARTO. Que la actuación coordinada de ambos órganos permite dotar de certeza jurídica a las personas justiciables y a los operadores jurídicos respecto del régimen procesal aplicable, del órgano jurisdiccional competente y de las reglas de operación correspondientes a la primera gradualidad de implementación.

DÉCIMO QUINTO. Que, para la operación de la primera gradualidad, resulta necesario establecer reglas claras respecto de la competencia de los órganos jurisdiccionales, la recepción y digitalización de solicitudes, su registro en el Sistema Informático de Oralidad Civil y Familiar, el turno de los asuntos y la coexistencia temporal con los procedimientos iniciados conforme a la legislación procesal anterior.

DÉCIMO SEXTO. Que las determinaciones contenidas en el presente Acuerdo no tienen por objeto modificar, condicionar o declarar nuevamente la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en la entidad, la cual deriva de la Declaratoria emitida por la Legislatura del Estado, sino establecer, dentro del ámbito competencial del Poder Judicial, las medidas de organización, competencia, gestión y operación correspondientes a su primera gradualidad de implementación en el Distrito Judicial de San Juan del Río.

Por las razones expuestas y con fundamento en las disposiciones constitucionales, generales, legales y orgánicas señaladas, se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO AGC/3/2026 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE REFORMA EL ACUERDO GENERAL CONJUNTO AGC/1/2026 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE TRANSFORMA JUZGADOS CIVILES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN DEL RÍO, ASÍ COMO SU COMPETENCIA.

ÚNICO. Se reforman los artículos Primero y Segundo del ACUERDO GENERAL CONJUNTO AGC/1/2026 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE TRANSFORMA JUZGADOS CIVILES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN DEL RÍO, ASÍ COMO SU COMPETENCIA, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” de fecha 6 de febrero de 2026, para quedar como sigue:

PRIMERO. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de San Juan del Río continuarán conociendo de los procedimientos jurisdiccionales en materia civil, familiar y mercantil, iniciados conforme a la legislación procesal que resulte aplicable y, además, conocerán conforme al sistema de turno que determine el Consejo de la Judicatura, de los procedimientos comprendidos en la primera gradualidad de implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

La distribución de asuntos deberá realizarse conforme a criterios objetivos que procuren el equilibrio de cargas de trabajo, la continuidad de la actividad jurisdiccional y la adecuada operación de los sistemas procesales que coexistirán durante el periodo de implementación gradual.

SEGUNDO. A partir del **10 de septiembre de 2026**, la primera gradualidad de implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares se aplicará en los procedimientos que se enlistan a continuación; de los cuales conocerán la totalidad de los Juzgados de Primera Instancia Civil que integran el Distrito Judicial de San Juan del Río:

a) Jurisdicción Voluntaria de Nombramientos de tutores y curadores de niñas, niños y adolescentes;
b) Jurisdicción Voluntaria de adopciones;
c) Jurisdicción Voluntaria de nombramientos de apoyos y salvaguardias;
d) Jurisdicción Voluntaria de Apeo y deslinde, y
e) Procedimiento especial de inmatriculación judicial oral.

Los procedimientos a que hacen referencia los incisos anteriores, se recibirán en la Oficialía de Partes del Distrito Judicial de San Juan del Río y serán registrados en el Sistema Informático de Oralidad Civil y Familiar, digitalizándose la documentación de los mismos por la Oficialía de Partes, para su posterior turno al juzgado correspondiente.

Los procedimientos iniciados con anterioridad al 10 de septiembre de 2026 continuarán sustanciándose conforme a la legislación procesal aplicable al momento de su inicio, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Los procedimientos referidos en los incisos a), b), c), d) y e) que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en el sistema escrito, que sean de la competencia del Distrito Judicial de San Juan del Río, de conformidad con el artículo transitorio cuarto del citado ordenamiento, continuarán su sustanciación acorde a la disposición procesal aplicable en el momento de inicio de los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día 10 de septiembre del presente año.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en el sitio web oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que contravengan lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO. Las disposiciones relativas a la primera gradualidad previstas en el presente Acuerdo permanecerán vigentes hasta en tanto sean sustituidas por las determinaciones que correspondan con motivo de las subsecuentes etapas de implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, sin que el proceso de implementación pueda exceder del plazo máximo establecido en las disposiciones transitorias del Decreto por el que se expide el referido ordenamiento.

QUINTO. La implementación de la primera gradualidad del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, se realizará con cargo al Presupuesto de Egresos asignado al Poder Judicial del Estado de Querétaro, sin que se requieran recursos extraordinarios.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN SESIÓN DE 7 Y 4 DE SEPTIEMBRE DE 2026, RESPECTIVAMENTE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. Rúbricas.

La Secretaria de Acuerdos del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Presidente del Poder Judicial del Estado de Querétaro, Karla Nazareth Carrillo Sánchez, así como el Secretario Técnico del Consejo de la Judicatura, Pablo Gutiérrez Martínez, con fundamento en los artículos 71, fracciones I y XIV y 142, respectivamente, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, **C E R T I F I C A N** que el **“ACUERDO GENERAL CONJUNTO AGC/3/2026 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE REFORMA EL ACUERDO GENERAL CONJUNTO AGC/1/2026 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE TRANSFORMA JUZGADOS CIVILES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN DEL RÍO, ASÍ COMO SU COMPETENCIA”**, fue aprobado de manera unánime por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, integrado por los Magistrados Braulio Guerra Urbiola, Aída Irasema Corona Martínez, Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Gabriela Fernández de Cevallos Álvarez, Carlos Roberto Fernández Moreno, Raúl Manríquez Huerta, Gabriela Nieto Castillo, Greco Rosas Méndez, Eduardo Sarabia Sánchez y Ana Cristina Solórzano Gallego, en sesión de 7 de septiembre de 2026; asimismo, fue aprobado de manera unánime por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, integrado por el citado Magistrado Presidente, así como por los Consejeros Sofía Valeria González Campos, Enrique López Castro, César Manuel Segura Tirado y César Israel Soto Campos, en sesión de 4 de septiembre de 2026; Santiago de Querétaro, Querétaro, a 7 de septiembre de 2026. Conste.

SECRETARIA DE ACUERDOS
Rúbrica

SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica